

CONSIDERANDO: Que el señor **Silvio Aníbal Ferreras Santos**, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-0516486-7, inició su labor como Alguacil Ordinario del Juzgado de Paz Especial de Transito, en el año 1985, por más de veinte años, desempeñándose siempre con integridad y gran vocación de servicio y hoy se encuentra imposibilitado ya que se encuentra minusválido.

CONSIDERANDO: Que en el transcurso de los años, el señor **Silvio Aníbal Ferreras Santos**, ha visto menguar su capacidad económica debido al alto costo de la vida y en estos momentos se encuentra imposibilitado que no le permite proseguir con sus labores productivas que le permitan sufragar los gastos de medicina a las que tiene que consumir, dada a las grandes dolencias y quebrantos de salud que padece.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana, con dedicación, honestidad, responsabilidad y esmero, y que por hallarse afectado de salud así como por la edad se encuentra imposibilitado de proseguir sus labores productivas que les permitan obtener su sustento y el de su familia.

VISTO: EL artículo 10 de la ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Se concede una pensión civil del Estado, por la suma de RD\$10,000.00 (diez mil pesos) mensuales a favor del señor **Silvio Aníbal Ferreras Santos**.

Proyecto de ley que concede una pensión del Estado a favor del señor **SILVIO ANIBAL FERRERAS SANTOS**, por la suma RD\$10,000.00 (diez mil pesos) mensuales.

2

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 3.- La presente ley modifica cualquier otra ley, parte de ley, decreto o resolución que le sea contraria, en cuanto se refiere al señor **Silvio Aníbal Ferreras Santos**.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración .

FAVIÁN ANT. DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario.
Secretario Ad-Hoc.

jf